LA GERENTE DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA –

BOYACÁ CERTIFICA:

Que se procede a realizar el estudio de la planta de personal en los términos del decreto 2209 de 1998 que dispone:

"Artículo 1°: - *El artículo 3 de decreto 1737 de 1998, quedará así: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.

Tampoco podrán, celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir".

Que, la necesidad a suplir es **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MOTOBOMBAS Y MAQUINAS DEL COMPLEJO TERMAL DEL INSTITUTO TERMAL DE PAIPA"**

Que, revisada la planta de personal del INSTITUTO TERMAL DE PAIPA y el manual especifico de funciones y competencias laborales, se establece que dentrode la planta de personal no existe funcionario con el perfil requerido para el cumplimiento del objeto anteriormente referido.

Se expide en Paipa el día 25 del mes de marzo de 2025.

MARTHA YANETH FLOREZ PUERTO
GERENTE
INSTITUTO TERMAL DE PAIPA